



## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 047 - 2025-GRA/GR

Huaraz, 07 JUL. 2025

### VISTO:

La solicitud de fecha 13 de diciembre de 2024, Informe Técnico Nº 001-2025-GRA-GRPPAT/SGPAT-UTDF, de fecha 24 de abril de 2025, el Informe Legal Nº 435-2025-GRA/GRAJ, de fecha 12 de mayo de 2025; y demás antecedentes; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 8º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, señala que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9º de la misma ley, prescribe que: "Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes";

Que, con solicitud de fecha 13 de diciembre de 2024, el presidente del Comité Pro Categorización a Caserío del centro poblado de Shimpi, distrito de Taricá, provincia de Huaraz, solicitó al Gobernador Regional de Ancash, la categorización del centro poblado de Shimpi a la categoría de CASERÍO.

Que, sobre el particular, es preciso mencionar que el artículo 8º de la Ley Nº 27795, LEY DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, dispone que: *"Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: Caserío, Pueblo, Villa, Ciudad y Metrópoli, conforme a los requisitos y características que señale el reglamento de la presente ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los Gobiernos Regionales".*

Que, respecto a la categorización de centros poblados, el inciso 2) del art. 5º de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley Nº 30187 y posteriormente por la Ley Nº 30918, establece:

#### 5.2 Gobiernos Regionales

*Los gobiernos regionales son competentes para elaborar y aprobar, previa opinión favorable de la SDOT-PCM, los EDZ de las provincias de su ámbito.*

*Tienen competencia, además, para elaborar los SOT de las provincias de su ámbito, así como para evaluar los petitorios que promueva la población organizada y conducir el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial de carácter intradepartamental: delimitación, redelimitación, anexión, creación de distrito o provincia, fusión de distritos al interior de una provincia, traslado de capital, categorización y recategorización de centros poblados, y cambio*

firmado digitalmente por:  
JORGE SANCHEZ PAREDES Marco FAU  
0530689019 hard  
firmo: Soy el autor del documento  
fecha: 07/07/2025 11:07:53-0500  
Firma Digital

firmado digitalmente por:  
ROSA SANCHEZ PAREDES Marco FAU  
0530689019 hard  
firmo: En señal de conformidad  
fecha: 02/07/2025 14:35:48-0500  
Firma Digital

firmado digitalmente por:  
ESTRA VIVAR Daniel Álvaro FAU  
0530689019 hard  
firmo: En señal de conformidad  
fecha: 26/06/2025 14:50:56-0500  
Firma Digital

firmado digitalmente por:  
BANTO GIL Rudi Antonio FAU  
0530689019 hard  
firmo: En señal de conformidad  
fecha: 27/06/2025 17:47:20-0500  
Firma Digital

firmado digitalmente por:  
VIAZ DAÑINO Carlos Alberto FAU  
0530689019 hard  
firmo: En señal de conformidad  
fecha: 03/07/2025 08:17:57-0500  
Firma Digital

*de nombre de circunscripciones, centros poblados capitales y centros poblados mencionados en una ley de naturaleza demarcatoria".*

Que, por su parte el numeral 1) del art. 4º del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM – Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por el Decreto Supremo N° 120-2023-PCM y Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, contempla que las acciones de demarcación territorial y organización territorial, son acciones orientadas a lograr el saneamiento de los límites de las circunscripciones y la mejor organización del territorio, clasificándolas en 3 acciones: Acciones de Normalización, Acciones de Regulación y Acciones de Formalización; encontrándose las acciones de categorización en las Acciones de Normalización, precisando que estas acciones constituyen actos de administración.

Que, asimismo el art. 72º del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM - Reglamento de la Ley N° 27795, modificado por el Decreto Supremo N° 120-2023-PCM y Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, establece los criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de centros poblados<sup>1</sup>; considerando en el inciso 74.1 del artículo 74º que **"Los centros poblados cuya categoría no se encuentra establecida en una ley de naturaleza demarcatoria son categorizados o recategorizados por el gobierno regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional"**

Que, siendo ello así y considerando lo establecido en el art. 40º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash<sup>2</sup>, el responsable de la Unidad Funcional de Demarcación Territorial de la Sub Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, siendo la encargada de implementar el sistema de Demarcación y Organización Territorial en el marco de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), emitió el Informe Técnico N° 000001-2025-GRA/GRPPYAT/SGPAT-UFDT, de fecha 19 de marzo de 2025, generando el expediente signado con el Código ANC/CCP Shimpi – 020112/25 "CATEGORIZACIÓN A CASERIO DE SHIMPI", donde luego de la evaluación técnica, documentaria y verificación previa de la documentación con los requisitos, emite el informe de Apertura de Trámite sobre el pedido de categorización a Caserío del Centro Poblado de Shimpi del distrito de Taricá en la provincia de Huaraz, cuyas coordenadas UTM son 217 577m E y 8 959 767m N.

Que, posteriormente, con el Informe Técnico N° 001-2025-GRA-GRPPAT/SGPAT-UFDT de fecha 24 de abril de 2025, la Técnico en Planificación II, luego de haber llevado a cabo las acciones y procedimientos que contempla el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM y formulado el informe técnico correspondiente, arriba a las siguientes conclusiones:

- “1º. El centro poblado de Shimpi reúne los requisitos de población exigidos en el D.S. N° 133-2023-PCM, que establece un mínimo de 151 habitantes para el nivel de caserío, contando dicha localidad con 173 habitantes, cifra oficial registrada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI.
- 2º. La localidad cuenta con un local que representa al local comunal de uso múltiple.
- 3º. Las viviendas se encuentran concentradas y ubicadas de manera contigua y continuada conformando calles y avenidas y, cuentan con los servicios básicos indispensables.
- 4º. Shimpi cuenta además con infraestructura, equipamiento y servicios para el nivel de caserío que solicita y posee otras instalaciones propias de su condición de centro poblado rural.

<sup>1</sup> DECRETO SUPREMO N° 191-2020-PCM - Reglamento de la Ley N° 27795, modificado por el DECRETO SUPREMO N° 120-2023-PCM y Decreto Supremo N° 133-2023-PCM

**Artículo 72.- Criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de centros poblados**

**72.1 Los criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de caserío, pueblo o villa, son los siguientes:**

**72.1.1 Para Caserío:**

**Criterios:**

- **Población Requerida: 151 a 1,000 habitantes**
- **Habitabilidad y permanencia**
- **Equipamiento e Infraestructura**

**Requerimientos:**

- **Viviendas ocupadas en forma continua o dispersa parcialmente**
- **Un local comunal de uso múltiple**

<sup>2</sup> ORDENANZA REGIONAL N° 003-2023-GRA/CR - REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

“Art. 40º.- La Subgerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial (SGPAT), es una unidad orgánica de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, responsable del planeamiento y acondicionamiento territorial del Gobierno Regional de Ancash”

En consecuencia, al reunir el centro poblado de Shimpi los requisitos mínimos para ser reconocido con la categoría de caserío, se recomienda continuar con el trámite y emitir la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente que le otorgue el título de Caserío a la mencionada localidad”;

Que, el inciso f) del artículo 9º en concordancia con el artículo 36º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales<sup>3</sup>, señala que los Gobiernos Regionales, son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional, las mismas que deben regirse por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, según Informe Legal N° 435-2025-GRA/GRAJ, de fecha 12 de mayo de 2025, opina que es PROCEDENTE que la Gobernación Regional, emita la Resolución Ejecutiva Regional aprobando la Categorización a CASERÍO del Centro Poblado de Shimpi, en la jurisdicción del distrito de Taricá, provincia de Huaraz, en el departamento de Ancash.

Que en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y contando con las visas correspondientes;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Categorizar a **CASERIO** al centro poblado de Shimpi en la jurisdicción del Distrito de Taricá, Provincia de Huaraz en el departamento de Ancash, cuyas coordenadas UTM son 217 577m E y 8 959 767m N; por cumplir con los criterios y requerimientos establecidos en el inciso 72.1.1. del numeral 72.1. del art. 72º del Reglamento de la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 120-2023-PCM y después por el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM y demás consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Transcribir la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su inscripción en el Registro Nacional de Categorizaciones (RENCAT), al Instituto Geográfico Nacional (IGN), al Ministerio del Interior, al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), al Gobierno Provincial de Huaraz y al Gobierno Distrital de Taricá para su respectivo conocimiento.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución, así como el Expediente con Código ANC/CCP Shimpi /020112/24 y el Informe Técnico correspondiente, constituyen el acervo documentario de lo solicitado, los mismos que pasarán a formar parte del Archivo Regional de Demarcación Territorial de la Subgerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución de acuerdo a Ley.

Regístrate, Comuníquese y Archívese,



Firmado digitalmente por:  
NORIEGA BRITO Fabián Kokí FAU  
20530689019 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/07/2025 11:08:44-0500

<sup>3</sup> LEY N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES

Artículo 9.- Competencias constitucionales  
Los gobiernos regionales son competentes para:  
f) Dictar las normas inherentes a la gestión regional.

Artículo 36.- Generalidades

Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno.

Las normas y disposiciones de los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.